

Periódico Oficial.

Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

*Las leyes y disposiciones de la autoridad, son obligatorias por sólo el hecho
de ser publicadas en este periódico.*

—Director, Doctor Francisco de A. Castro.—

TOMO XXIX

SAN LUIS POTOSÍ, MEJ. 4 DE ENERO DE 1904.

NUMERO 1

Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO

NUMERO 8.

BLAS ESCONTRIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el XX Congreso Constitucional del Estado, ha decretado lo que sigue:

NUMERO 8. — El XX Congreso Constitucional de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, ha tenido á bien decretar la siguiente:

Ley de Ingresos.

—PARA EL—
AÑO DE 1904.

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS EN FAVOR DEL ERARIO DEL ESTADO

CAPITULO I.

Del impuesto sobre la propiedad rústica y urbana y haciendas de beneficio.

Artículo 1º La propiedad rústica y urbana en todo el territorio del Estado, con excepción de la propiedad urbana de la Capital, pagará el trece y medio al millar anual sobre su valor.

Artículo 2º La propiedad urbana de la Capital, pagará el once por ciento mensual sobre el valor de sus rentas.

Artículo 3º Las Haciendas de beneficiar metales, pagarán por único impuesto, y solamente cuando estén en giro, el seis al millar anual sobre su valor, con excepción de las que gozan de las franquicias á que se refiere la ley de 20 de Mayo de 1897 y su reglamento de 5 de Junio del mismo año.

CAPITULO II.

Del derecho de patente.

Artículo 4º Los giros mercantiles, industriales, talleres y prestamistas, pagarán un derecho de patente con arreglo á la siguiente

TARIFA CUOTA MENSUAL.

A

Máxima. Mínima

Agencia de inhumaciones comprendida la fabricación de cajas mortuorias y artículos del ramo.....	30 00	10 00
Agencias de transporte	100 00	1 00
Agencias de todas clases no comprendidas en esta tarifa.....	100 00	1 00
AGENTES VIAJEROS COMO SIGUE:		
De abarrotes extranjeros y del país..	15 00	5 00
De joyería.....	15 00	6 00
De maquinaria en general é implementos de agricultura.....	20 00	5 00
De muebles en general, mármoles, etc., etc.....	10 00	5 00
De mercería, quincallería, ferretería, drogas, perfumes, medicinas y efectos de tlalalería	25 00	10 00
De papelería, estampas de cualquier género y artículos de escritorio .	15 00	5 00
De ropa extranjera, del país, ó de ambas, surtido general.....	20 00	8 00
De ropa de determinados artículos.	15 00	5 00
De sedería, bonetería y efectos de zapatería.....	10 00	5 00
Agentes viajeros representando á la vez varias casas con surtidos de efectos.....	25 00	5 00
Agentes viajeros de mercancías no especificadas en la anterior numeración.....	10 00	
Agentes viajeros de casas establecidas en el Estado.....	Exentos.	
Agentes de seguros.....	15 00	5 00
Almacenes de abarrotes.....	500 00	100 00
Id id muebles.....	300 00	50 00
Id id ropa de todas clases y efectos del país.....	600 00	100 00
Armerías.....	30 00	5 00
B		
Banqueros.....	200 00	50 00
Baños.....	10 00	1 00